Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 19 de octubre de 2022.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral. SEGUNDO ANTIDIO GUERRERO vs COLPENSIONES. Rad. 2022-00458

INTERLOCUTORIO No. 2990

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **SEGUNDO ANTIDIO GUERRERO vs COLPENSIONES,** la parte actora, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 175 del 29 de abril de 2022 emitida por este Despacho Judicial y confirmada por el Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, efectúe las siguientes actuaciones a favor del señor **SEGUNDO ANTIDIO GUERRERO**, por los siguientes conceptos:

1.- **Reajustar** la pensión de vejez a favor del demandante a partir del **13 de noviembre de 2017**, de las mesadas ordinarias y adicionales, en los siguientes montos:

AÑO	MESADA CALCULADA
2017	$957.136
2018	$996.282
2019	$1.027.964
2020	$1.067.027
2021	$1.084.206
2022	$1.145.138

2.- **Reconocer** y pagar el retroactivo generado por la reliquidación pensional causado desde el **13 de noviembre del 2.017** y actualizado hasta el **30 de abril del 2.022**, que, sin indexar, asciende a la suma de **$2.488.116**, A partir del **01 de mayo del 2.022** la mesada pensional del actor asciende a la suma de **$1.145.138**. Las diferencias que resultare de cada mesada deberán ser indexada mes a mes al momento de su pago de conformidad con el índice de precio al consumidor.

3.-**Autorizar** a **COLPENSIONES** a descontar de los valores resultantes, los aportes a salud.

4.- La suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.500.000.oo)**, a cargo de **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora, por concepto de costas de primera y segunda instancia.

5.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

6.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada **COLPENSIONES** por **Estado**, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

7.- **Notifíquese** el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.

8.- **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.

9.- En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2dcc085c7bb1e1fe1df9941e7e891af5cf92a85378484b22e7bec9405a800fd**
Documento generado en 19/10/2022 11:54:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica